ACLARACIÓN 02 - ID N° 326573

En referencia a la **LCO N° 01/2017** con **ID N° 326573** para la **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA, COMPUTACIÓN Y DE VIDEOCONFERENCIA PARA EL INAPP,** se emite esta **ACLARACIÓN 02,** por la cual, se responden las consultas realizadas por potenciales oferentes:

SECCIÓN III. SUMINISTROS REQUERIDOS

"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA, COMPUTACIÓN Y DE VIDEOCONFERENCIA PARA EL INAPP" – ID N°326573.-

ÍTEM	CÓDIGO CATALOGO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
3-	43211508-001	Computadoras personales	Unidad	14
6-	43212105-002	Impresora láser color para certificados	Unidad	1
7-	43212110-002	Impresora multifunción	Unidad	1

CONSULTAS REALIZADAS POR POTENCIALES OFERENTES

A. **Consulta 1, ítem 3 relacionada al equipo de COMPUTADORAS PERSONALES;** hemos notado que las mismas son de la resolución de la DNCP N° 3895/2016 y que a su vez fueron modificadas en casi todos los puntos. Aclaramos que dicha resolución hace obligatoria e integra la utilización de las mismas, en los procesos de contratación para instituciones públicas, cuyo objeto sea la adquisición de equipos informáticos. Es decir, esas ETT deben usarse imperiosamente y sin modificaciones.

Esta resolución establece, además, que cualquier modificación que la convocante requieran realizar a las especificaciones técnicas para su incorporación en procesos de contratación, deberá ser autorizada por la SENATICs. Que, a su vez, fue la encargada, en coordinación con la DNCP, DE EMITIR LA Resolución N° 198.16, a través de la cual se establecen los estándares de especificaciones técnicas para compra de computadoras de escritorio y portátiles, tipo 1 (para maquinas avanzadas), tipo 2 (para intermedias) y tipo 3 (para computadoras personales y básicas). Por tanto, solicitamos respetuosamente sea acatada la resolución de la DNCP y mediante adenda se utilice sin modificación alguna la respectiva EETT, teniendo en cuenta además que los oferentes adecuaron los equipos en su stock en base a las EETT de dicha resolución. –

En relación al ítem 3: *hemos notado que las mismas son de la Resolución de la DNCP N° 3895/2016 y que a su vez fueron modificadas en casi todos los puntos. -*

Respuesta: *deben ser tenidas en cuenta las EETT para Computadoras Personales del Tipo Avanzada que se encuentran homologadas en la Resolución SENATICS 198/2016 de fecha 4 de noviembre de 2016 de conformidad a lo establecido por la Resolución DNCP del 11 de noviembre de 2016.* ***VER ADENDA 05.-***

B. **Consulta 2, ítem 6 relacionada al equipo de IMPRESORA LÁSER COLOR PARA CERTIFICADOS;** solicitamos muy respetuosamente la posibilidad de que sean aceptados equipos cuya velocidad de impresión sea a partir de 35 pgs. x minuto.

Respuesta: *Se podrían aceptar impresoras que impriman 35 PPM (páginas por minuto).* ***VER ADENDA 5.-***

C. **Consulta 3, ítem 6 relacionada al equipo de IMPRESORA LÁSER COLOR PARA CERTIFICADOS;** consultamos si la función inalámbrica 802.11 b/g/n podría considerarse opcional, debido a que en varias marcas esta función encarece a los equipos sacándole competitividad a la oferta final.

Respuesta*: se podrían considerar impresoras sin conexión inalámbrica ya que todas las impresoras can por cable de red en la SFP. -* ***VER ADENDA 5.-***

D. **Consulta 4, ítem 7 relacionada al equipo de IMPRESORA MULTIFUNCIÓN – TIEMPO DE SALIDA DE PRIMERA IMPRESIÓN;**

a. consultamos si sería factible la velocidad de primera impresión 7 segundos o inferior, debido a que esta condición es difícil de cumplir a cabalidad debido a que los fabricantes tienen sus propios estándares de fabricación y de paso dar mayor oportunidad a los otros oferentes. –
b. Donde el PBC solicita Tiempo de salida de la primera impresión: 6 segundos. Solicitamos respetuosamente sea acèptado Tiempo de salida de la primera impresión: 6,5 segundos, considerando que la diferencia es ínfima y de manera a dar oportunidad a un mayor número de oferentes de presentar sus ofertas. -

Respuesta: *para la primera impresión se aceptarán hasta 7 segundos o inferior. Ya que como dice la consulta los fabricantes manejan diferentes tiempos de salida y el tiempo que piden es mínimo. -*
VER ADENDA 05.-

E. **Consulta 5, ítem 7 relacionada al equipo de IMPRESORA MULTIFUNCIÓN – IMPRESIÓN DESDE DISPOSITIVOS MÓVILES;**

a. teniendo en cuenta que dicho aplicativo requiere de un elemento opcional impactando sobre el precio final, consultamos si esto podría ser considerado como opcional.
b. Solicitamos amablemente sea considerado este punto como opcional, considerando que los equipos del porte pedido no incorporan dicho requerimiento. -

Respuesta: *se aceptará como opcional la impresión desde móvil ya que dicha aplicación no es utilizada por los funcionarios de la SFP. -* ***VER ADENDA 05.-***

F. **<u>Consulta 6</u>, ítem 7 relacionada al equipo de IMPRESORA MULTIFUNCIÓN – <u>RESOLUCIÓN DE ESCANEO: 9600 dpi;</u>** Solicitamos amablemente sea aceptado – Resolución de escaneo: 600 x 600 dpi, de manera a dar mayor participación de partes de los oferentes, ya que lo solicitado es exclusivo de la marca Brother y solo brinda exclusiva participación a dicha marca. A fin de dar cumplimiento al Art. 20, Inciso w, Párrafo 2do., de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas: donde cita textualmente *"Para la participación, contratación o adjudicación en adquisiciones, locaciones, servicios u obras públicas, no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas. Por consiguiente, las convocantes se abstendrán de solicitar a los oferentes la inscripción en cualquier clase de registros como requisito para participar en los procedimientos de contratación regidos por esta ley, salvo lo dispuesto por el título quinto"*

<u>Respuesta:</u> *se podrá aceptar resolución de escaneo de 600x600 dpi. –* ***VER ADENDA 05.-***

G. **<u>Consulta 7</u>, ítem 7 relacionada al equipo de IMPRESORA MULTIFUNCIÓN – <u>SISTEMA DE SUMINISTROS TÓNER Y CILINDRO TODO EN UNO;</u>** solicitamos amablemente sea aceptado sistema de suministros tóner y cilindro por separado, de manera a dar mayor participación de partes de los oferentes, ya que lo solicitado es exclusivo de la marca BROTHER y solo brinda exclusiva participación a dicha marca. A fin de dar cumplimiento al Art. 20, Inciso w, Párrafo 2do., de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas: donde cita textualmente *"Para la participación, contratación o adjudicación en adquisiciones, locaciones, servicios u obras públicas, no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas. Por consiguiente, las convocantes se abstendrán de solicitar a los oferentes la inscripción en cualquier clase de registros como requisito para participar en los procedimientos de contratación regidos por esta ley, salvo lo dispuesto por el título quinto"*

<u>Respuesta:</u> *se podrán aceptar por separado el tóner y el cilindro. –* ***VER ADENDA 05.-***

Lic. Rocio Acosta
Directora General De La DGC

Asunción, 22 de junio de 2017